

VADEMÉCUM NORMATIVO DE INSPECCIÓN GENERAL



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Dirección Metropolitana de Inspección

Agencia
Metropolitana de
Control

Quito renace



Quito
Alcaldía Metropolitana



ÍNDICE

Capítulo I

1. BASE NORMATIVA	1
Constitución de la República del Ecuador	1
Código Orgánico de Organización Territorial	2
Código Orgánico Administrativo (COA)	2
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal),	3

Capítulo II

De la Agencia Metropolitana de Control	4
De la Inspección General	5
Resolución Administrativa A002	8
2. PRINCIPALES INFRACCIONES EN MATERIA DE INSPECCIÓN GENERAL	9
Pastoreo de animales en el área urbana	10
Lavazas	10
Quema a cielo abierto	11
Escombros	11
Obras de Relleno de Quebradas	12
Actividad comercial en espacio público	13
Uso indebido de espacio público	13
Daño al mobiliario y bienes de dominio público	14
Afectar la fachada en áreas patrimoniales o turísticas	15
Cierre de vías	16
Lotes baldíos	17
Chatarra	17
Bolardos y aceras	18
Botaderos de Residuos	19
Acera descuidada	19
Aceras - Modificaciones o daños	20
Aceras - Materiales de construcción o escombros	21
Aceras - Basura o desechos	22
Aceras - Mobiliario que obstaculice el tránsito	23
Aceras - Estacionar	24
Aceras - Lavadoras o mecánicas	25
Aceras - Actividad económica	26
Aceras - Elementos en postes	27
Publicidad Exterior sin autorización	28



Capítulo I BASE NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

3. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD)

Art. 84.- Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas;

Código Orgánico Administrativo (COA)

Art. 41.- Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos.

Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico.

Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.

Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos.

Art. 175.- Actuaciones previas. Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Art. 176.- Procedencia. En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Art. 249.- Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal)

Art. 299.- Sujetos de control. - Están sujetos al régimen establecido en este título:

a. Las **personas jurídicas y las naturales** que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, **incurran en una acción u omisión** calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico metropolitano.

b. Las **personas naturales** que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico metropolitano.

c. Las **personas naturales** que, ya como **dependientes de otra** persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, **tienen a cargo** por razones de hecho o de derecho **el cumplimiento de los deberes** y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

d. Las **entidades colaboradoras** que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma

infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, **la responsabilidad administrativa será solidaria.**

Capítulo II

De la Agencia Metropolitana de Control

Art. 300.- Naturaleza. - La **Agencia Metropolitana de Control** es el organismo desconcentrado, con **autonomía** financiera y **administrativa**, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este Título.

Art. 301.- Potestades y competencias. - A la **Agencia Metropolitana de Control** le corresponde el **ejercicio de las potestades de inspección general**, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Podrá ejercer además, las **potestades de inspección técnica** que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa.

La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, **actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional** del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La **Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas** de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, **podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.**

La **Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos** previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

La Agencia Metropolitana de Control desarrollará sus funciones

tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, **sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control.**

De la Inspección General

Art. 306.- Alcance. - Se entiende por **Inspección General, el conjunto de actividades de verificación y observación que no requieren pruebas técnicas** para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección general se la ejerce de manera residual o secundaria.

La Inspección General incluye el ejercicio **de todas las atribuciones y deberes necesarios** para atender las siguientes funciones:

- a. La **comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente. La inspección podrá requerir el inicio del procedimiento administrativo sancionador** y, en su caso, la subsanación de las deficiencias apreciadas. (En efecto, no es necesario el inicio de las Actuaciones Administrativas Previas se puede enviar de forma directa al Procedimiento Sancionador).
- b. La **emisión de los informes que solicite los órganos competentes** del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- c. Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, disponga el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa Metropolitanos.

Art. 307.- Competencia. - Las atribuciones y deberes derivados de las funciones inspectoras dentro del Distrito Metropolitano de Quito serán ejercidos por la Agencia Metropolitana de Control cuando se trate de la potestad de inspección general.

Cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas, las tareas de comprobación serán realizadas directamente con el personal dependiente de la Agencia Metropolitana de Control, o con el auxilio de las Entidades Colaboradoras. Las atribuciones y deberes derivados de las **funciones inspectoras técnicas serán ejercidas por los órganos competentes sectoriales**

del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, **en tanto no sean asignadas a la Agencia Metropolitana de Control, vía Resolución Administrativa.**

Art. 308.- Deberes de colaboración. - El **Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano** de Quito tiene el **deber de colaboración** con la Agencia Metropolitana de Control para el adecuado ejercicio de las funciones inspectoras.

Art. 309.- Obligaciones de los administrados. - Los sujetos de control determinados en este Título **están obligados a facilitar al personal inspector,** en el ejercicio de sus funciones, **el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos,** libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

El personal inspector podrá requerir a los sujetos de control la documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones o **bien citarlos a las dependencias de la Agencia Metropolitana de Control a fin de que justifiquen sus acciones u omisiones,** fijando para tal efecto un plazo prudencial.

Si se le negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se le facilitará la documentación solicitada o no se acudiese a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o **funcionario** competente de la Agencia Metropolitana de Control, el **inspector formulará la necesaria advertencia** de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable, previo al levantamiento del informe de verificación correspondiente.

Art. 310.- Informes. - Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información o la de citar al sujeto presuntamente infractor, **la actuación de la Inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de inspección.**

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el **informe de verificación** correspondiente en la que se expresará su resultado, que podrá ser:

- a. De conformidad. (Cumplimiento de la norma)
- b. De obstrucción al personal inspector. (Se constituye una infracción administrativa)
- c. De advertencia y/o infracción, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento metropolitano.

Art. 311.- Contenido del informe. - En los **informes del inspector** constarán los **datos identificativos** del establecimiento o actuación, del **presunto infractor**, la fecha y hora de la visita, los **hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.**

En el caso de **informes sobre el cumplimiento de la normativa administrativa y Reglas Técnicas**, le corresponde al Supervisor Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Control, o su delegado, establecer los formularios estandarizados que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano. **Estos formularios se agregarán al correspondiente informe.**

Tratándose de informes de infracción se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción.

Siempre que sea posible y sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará asimismo:

- a. **La infracción presuntamente cometida, con expresión de la norma infringida.**
- b. **Las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.**

Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que **se reflejarán en el correspondiente informe.**

Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, **el Inspector deberá adoptar una medida cautelar** oportuna de conformidad con lo previsto en la Sección 2 de este Capítulo.

Resolución Administrativa A002

UNIDAD DE INSPECCIÓN GENERAL

a) **Misión:** vigila el cumplimiento y la aplicación de la normativa metropolitana en el Distrito Metropolitano de Quito a través de tareas de inspección general.

b) **Funciones, atribuciones y facultades. -**

1. Realizar verificaciones de cumplimiento in situ con el fin de detectar infracciones a la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de sus facultades.

2. Suscribir y comunicar los resultados de los informes de la inspección general dentro del ámbito de sus competencias; a excepción de aquellas que sean solicitadas por las máximas autoridades de entidades municipales, nacionales o concejales en cuyo caso la Supervisión Metropolitana será quien previo informe de la Dirección de Inspección comunique a estas autoridades, las acciones adoptadas.

3. Elaboración de informes de gestión respecto de las actividades del área.

4. Dirigir la realización de las inspecciones destinadas al control general que no tengan carácter técnico que le correspondan a la Agencia Metropolitana de Control.



2. PRINCIPALES INFRACCIONES EN MATERIA DE INSPECCIÓN GENERAL

3392



Pastoreo de animales en el área urbana

Artículo 3392.- De las contravenciones de primera clase.- Serán reprimidos con una multa de 0,2 RBUM (Remuneración Básica Unificada) dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

19. Quien realice el pastoreo de animales de consumo, tales como: ganado vacuno, lanar, caballar, porcino, caprino o actividades afines dentro del área urbana.



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

3392



Lavazas

Artículo 3392.- De las contravenciones de primera clase.- Serán reprimidos con una multa de 0,2 RBUM (Remuneración Básica Unificada) dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

15. Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas;



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

3393



Quema a cielo abierto

Artículo 3393.- De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

3393



Escombros

Artículo 3280.- Clasificación de residuos sólidos. - Los residuos sólidos para efectos de su separación son: orgánicos o compostables, e inorgánicos, que pueden ser reciclables y no aprovechables.

(...) La clasificación de los residuos sólidos en cuanto a su origen, se clasificarán en:

(...) Escombros y otros: Son lo que se generan por producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación, arenas y similares, madera, materiales ferrosos y vidrio; chatarra de todo tipo que no provenga de las industrias, llantas de automóviles, ceniza producto de erupciones volcánicas, material generado por deslaves u otros fenómenos naturales.

Artículo 3393.- De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

6. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción y escombros.



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

2639



Obras de Relleno de Quebradas

Artículo 2639.- Infracciones graves.- Constituyen infracciones graves derivadas de edificación, y serán sancionadas con una multa equivalente entre cincuenta (50) y cien (100) salarios básicos unificados de los trabajadores en general, sin perjuicio de los correctivos o derrocamientos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de orden civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

(...) c. Ejecutar obras de relleno de quebradas. En este caso, se aplicará la máxima sanción prevista en este artículo.



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

3393



Actividad comercial en espacio público

Artículo 3393.- De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

5. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

4195



Uso indebido de espacio público

Artículo 4195.- Constituye infracción leve el uso de espacios públicos que implique la construcción o levantamiento de infraestructuras, con fines comerciales, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, la cual se duplicará en caso de reincidencia. Además, se dispondrá la demolición de la construcción a costas del responsable.



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

4176
4200



Daño al mobiliario y bienes de dominio público

Artículo 4176.- Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público. - Quedan prohibidas las acciones que produzcan daños al mobiliario urbano y espacios públicos, alumbrado público, monumentos, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público.

Artículo 4200.- Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público.- El incumplimiento de las normas establecidas en este Título con relación a la prohibición de acciones que produzcan daño al mobiliario urbano y espacios públicos, alumbrado público, monumentos, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento de un (1) salario básico unificado, que se duplicará en caso de reincidencia.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría leve.

Dañar el mobiliario urbano u otros bienes de dominio público



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

4020
4071



Afectar la fachada en áreas patrimoniales o turísticas

Artículo 4020.- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.- Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

a. En áreas patrimoniales y turísticas: Alterar la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas u otros, con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.

Artículo 4071.- De las infracciones muy graves y su sanción. - Cometerán infracción administrativa muy grave, y serán sancionados con una multa equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados, quienes:

2. Incurran en la prohibición establecida en el literal a) del artículo **3952** de este Capítulo, relativa a las prohibiciones sobre el uso de la superficie de fachadas y cerramientos.

Afectar la fachada en áreas patrimoniales o turísticas



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

4177
4193



Cierre de vías

Artículo 4177.- Cierre de vías. - Queda prohibido el cierre de vías sin previa autorización de la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, salvo casos de emergencia o situaciones que se desarrollen por motivos de interés social, cultural, educativo y convivencia pacífica, incluyendo el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y a la protesta, en cuyo caso a la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponderá autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito. En ningún caso se concederá esta autorización, si ésta puede ocasionar molestias al libre paso de personas hacia lugares cuyo acceso es el único ingreso a una urbanización, edificación o complejo.

Artículo 4193.- Procedimiento administrativo sancionador. - Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancien por el cometimiento de las infracciones administrativas tipificadas en el presente Título, de conformidad con la normativa legal nacional y metropolitana vigente.

Artículo 4198.- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el cierre de vías. - Será infracción grave la inobservancia de la prohibición de cierre de vías sin la autorización correspondiente o sin que exista emergencia debidamente comprobada, se sancionará con multa de cinco (5) salarios básicos unificados, la que se duplicará en caso de reincidencia.



3394



Lotes baldíos

Art. 3394.- De las contravenciones de tercera clase.- Serán reprimidos con multa de 2 RBUM dólares de los Estados Unidos de América, quienes cometan las siguientes contravenciones:

13. No limpiar, sanear, o cercar los lotes baldíos conforme lo previsto en esta normativa.



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

3394



Chatarra

Artículo 3394.- De las contravenciones de tercera clase.- Serán reprimidos con multa de 2 RBUM dólares de los Estados Unidos de América, quienes cometan las siguientes contravenciones:

3. Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra.



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

4009
4069



Bolardos y aceras

Artículo 4069.- De las infracciones leves y su sanción.- Cometerán infracción administrativa leve, y serán sancionados con una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado, quienes:

1. Incumplan las obligaciones respecto al uso y cuidado de las aceras, detalladas en el artículo 3941 de este Capítulo.

Artículo 4009. - Obligaciones respecto del uso y cuidado de las aceras.-

1. Serán obligaciones de los propietarios, poseionarios o meros tenedores, frentistas y/o promotores de proyectos, así como de los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano:

a. Cuidar y mantener en buen estado las aceras y en general, cumplir con la normativa metropolitana vigente que regula el servicio de aseo urbano y domiciliario.



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

3394



Botaderos de Residuos

Artículo 3394.- De las contravenciones de tercera clase.- Serán reprimidos con multa de 2 RBUM dólares de los Estados Unidos de América, quienes cometan las siguientes contravenciones:

12. Tener botaderos de residuos sólidos a cielo abierto.



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

3392



Acera descuidada

Artículo 3392.- De las contravenciones de primera clase.- Serán reprimidos con una multa de 0,2 RBUM (Remuneración Básica Unificada) dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal



Aceras -Modificaciones o Daños

Artículo 4070.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 4010 de este

Artículo 4010.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

a. Realizar modificaciones y/u ocasionar daños en las aceras, bordillos y parterres, por obra u omisión, salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la



4070



Aceras - Materiales de construcción o escombros

Artículo 4070.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 4010 de este

Artículo 4010.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

b. Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles; y, en general, de habilitaciones y edificaciones.



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal



Aceras - Basura o desechos

Artículo 4070.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 4010 de este

Artículo 4010.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

c. Depositar o acumular cualquier tipo de basura, objetos o desechos que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana permitidos en la normativa metropolitana vigente.



4070



Aceras - Mobiliario que obstaculice el tránsito

Artículo 4070.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 4010 de este

Artículo 4010.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

d. Instalar elementos fijos, mobiliario, como de vigilancia y seguridad ciudadana, señalética, kioscos, contenedores de basura, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana, sin que se cumpla con la normativa metropolitana vigente.



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal



Artículo 4070.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 4010 de este

Artículo 4010.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

e. Estacionar o permitir el estacionamiento de cualquier tipo de automotores; o, colocar cualquier tipo de maquinaria, equipos o herramientas.



4070



Aceras - Lavadoras o mecánicas

Artículo 4070.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 4010 de este

Artículo 4010.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

f. Utilizar estos sitios como espacios para el lavado, lubricación o reparación de vehículos de conformidad con lo previsto en este Capítulo.



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal



Aceras - Actividad económica

Artículo 4070.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 4010 de este

Artículo 4010.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

g. Instalar puestos de venta o ejercer actividad económica de usufructo de las aceras, con excepción de aquellas autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

4070



Aceras - Elementos en postes

Artículo 4070.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 4010 de este

Artículo 4010.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

i. Pintar y ubicar en postes, cualquier tipo de afiches y otros elementos publicitarios adheribles.



Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal



Publicidad Exterior sin autorización

Artículo 2142.- Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta normativa metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción.

No obstante, para el caso de la publicidad fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de sillas de ruedas, bicicletas y vehículos de hasta 500 c.c., se aplicará una multa del veinte por ciento (20%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, sin perjuicio del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción.

La sanción general prevista en esta disposición será aplicable igualmente cuando el contenido de la publicidad contravenga lo establecido en el artículo 2112, relacionado con los medios de expresión publicitaria no autorizados.



1m² a 8m²



20 % RBUM x m²



8m² en adelante



60% RBUM x m²

Agencia
Metropolitana de
Control

Quito renace



Quito
Alcaldía Metropolitana